



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

106

MADRID NÚMERO 2

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Carrión Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.188 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Diana González Moscoso, doña María del Carmen Naranjo Romero Ávila, doña María Isabel Izquierdo Calvo de Mora, doña Patricia Rodríguez Sánchez, doña Sagrario Alonso Muñoz y doña Sonia Silvana Quiroga de Rubiolo, frente al Fondo de Garantía Salarial, “Informes Credipor, Sociedad Limitada”, y “PGM Iuris Consulting, Sociedad Limitada Profesional”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 15 de julio de 2014, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores, frente a la empresa “Informes Credipor, Sociedad Anónima”, condeno a la citada empresa a abonar a los actores por los conceptos de sus demandas las siguientes cantidades:

Para doña Sagrario Alonso Muñoz: 5.973,33 euros, así como 597,33 euros por interés legal por mora.

Para doña María del Carmen Naranjo Romero Ávila: 6.174,33 euros, así como 617,43 euros por interés legal por mora.

Para doña Patricia Rodríguez Sánchez: 6.842,33 euros, así como 684,23 euros por interés legal por mora.

Para doña María Isabel Izquierdo Calvo de Mora: 4.000,33 euros, así como 400,03 euros por interés legal por mora.

Para doña Diana González Moscoso: 10.414,97 euros, así como 1.041,50 euros por interés legal por mora.

Para doña Sonia Silvana Quiroga de Rubiolo: 6.128,07 euros, así como 612,80 euros por interés legal por mora.

Debiendo la administración concursal (“PGM Iuris Consulting, Sociedad Limitada Profesional”) de la citada empresa “Informes Credipor, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por tal pronunciamiento con los efectos inherentes.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aun no nacida y que, en su caso, habría de dirimirse en ulterior proceso que pudiera suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el “Banco Santander”, calle Princesa, número 3, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número ES55/0049/3569/92/0005001274, y en “Concepto” el número 2500/0000/0/número de expediente, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Santander” a nombre de este Juzgado con el número ES55/0049/3569/92/0005001274, y en “Concepto” el número 2500/0000/0/número de expediente, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del ava-

lista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Informes Credipor, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.457/14)

